

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/16ExtU/2013

Minuta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2013 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 25 de junio de 2013.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por la coalición “Compromiso por Baja California”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y el estatal Encuentro Social, así como por el Mtro. Jaime Vargas Flores, Presidente de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Baja California, el veinticuatro de junio de dos mil trece, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/CBC/JL/BC/37/2013.

En la Ciudad de México, siendo las 13:45 Hrs. del día 25 de junio del año 2013, en las Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Sexta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2013, en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales e Integrantes de la Comisión, Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, así como el Lic. Rodrigo Sánchez Gracia, en representación del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

Lic. Pamela San Martín: Informó que se encontraban presentes los tres integrantes de la Comisión, por lo hay quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Señaló que el orden del día se compone de un punto, mismo que leyó.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: Puso a consideración el proyecto de orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó tomar la votación.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que se trata de un procedimiento especial sancionador promovido por la coalición Compromiso por Baja California, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social y por el maestro Jaime Vargas Flores, quien es Presidente de la Comisión de Régimen de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Baja California; los denunciados son la coalición Alianza Unidos por Baja California, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y estatal de Baja California. La solicitud de medidas cautelares versa sobre la difusión en radio y televisión de los promocionales denominados *Congreso, empleo, mujeres y Sueldo*, mismos que a su consideración contienen frases que denigran y calumnian la honra e imagen del candidato de la coalición Compromiso por Baja California e incluso pueden dar lugar a beneficiar a la coalición denunciada en contravención a la normativa comicial; estiman los denunciantes que se vulnera el principio de libertad de sufragio y precisan que la conducta anterior no es aislada, sino que se encuentra íntimamente vinculada con otra propaganda electoral denostativa en espectaculares, carteleras y videos en Youtube, que en conjunto se encuentran dirigidas a un solo objetivo, causar un daño o menoscabo a la imagen, decoro, reputación y honra del PRI, de la coalición Compromiso por Baja California y de su candidato.

Indicó que no obstante que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Baja California nuevamente se pronunció respecto de la solicitud de medidas cautelares formulada, a pesar de carecer de competencia para hacerlo, lo

procedente es que la Comisión de Quejas y Denuncias se pronuncie sobre dicha solicitud; como pruebas recabadas por esta autoridad, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó que los cuatro promocionales, 2 de radio y 2 de televisión, fueron pautados por los partidos denunciados, que la vigencia de los promocionales *Congreso, empleo, mujeres*, concluyó el 20 de junio pasado, y la de los denominados *Sueldos* concluirá el 28 de junio próximo; no obstante, se detectó la difusión tanto de los vigentes como de un impacto radial del promocional *Congreso, Empleo, Mujeres*. Toda vez que ya han visto estos promocionales, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo la transmisión del promocional *Sueldos*, porque deben revisarlo.

(Proyección de spot)

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Preguntó si deseaban volver a ver el otro promocional; siendo así, solicitó su transmisión.

(Proyección de spot)

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Informó que el proyecto presentado considera en principio, que en el cuaderno auxiliar de medidas cautelares 5/2013 esta Comisión negó la solicitud de medidas cautelares, que versó sobre los mismos promocionales, por la presunta violación a la libertad de sufragio. Al respecto, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-74/2013 y acumulados, promovido en contra de ese Acuerdo, la Sala Superior confirmó la determinación de la Comisión; asimismo, señaló que del contenido de los promocionales denunciados y un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho, no se aprecian expresiones que transgredan la prohibición de denigrar o calumniar, establecida constitucionalmente. Derivado de lo anterior, en el proyecto se señala que la solicitud que se analiza en el presente Acuerdo guarda conexidad con la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada en el cuaderno auxiliar de medidas cautelares 5/2013, pues aun cuando no se narran los hechos de la misma forma, el fondo o la pretensión que se busca por parte del quejoso versa sobre lo argumentado por la Sala Superior, concluyendo que debe estarse a lo resuelto por la Sala, pues al existir una resolución con carácter definitivo e inatacable, resulta inconcuso que esta autoridad realice un estudio de los agravios formulados, pues estaría ante la presencia de un doble pronunciamiento sobre hechos que ya fueron objeto de un medio de impugnación; por ello, el Acuerdo propone que se declaren improcedentes las medidas cautelares. Puso a consideración el proyecto.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Coincide con el sentido del proyecto, y no considera que sea necesario desarrollar una discusión amplia, toda

vez que ya hay un pronunciamiento, tal y como se menciona en el proyecto, por lo que debe declararse improcedente la solicitud de las medidas cautelares; independientemente del sentido, es necesario hacer un pronunciamiento respecto de la mención que se hace en el cuerpo de la queja, de los spots o los videos que están en redes sociales; aun cuando no hay alguna competencia para revisar de manera más intensa el tema de la propaganda política que circula en las redes sociales, al haber un señalamiento a los mismos, el Acuerdo de medidas cautelares debería contener alguna expresión al respecto, por lo que propuso que se incluyera, y si fuera necesario presentaría una propuesta de redacción.

Consejero Electoral Benito Nacif: También se pronunció a favor del sentido del proyecto de Acuerdo, y coincide con las expresiones del Consejero Baños; la vez anterior que se pronunciaron sobre este promocional tenía que ver con un agravio diferente, que era la afectación a la libertad del voto; en esta ocasión la queja plantea un agravio distinto, que es denigración y calumnia; el primer punto que se debe enfatizar es que esta materia es federal, es competencia del Instituto Federal Electoral, porque así lo establece el COFIPE, de manera que la confusión que sigue prevaleciendo en el Instituto Electoral de Baja California ahora se amplía, dado que no es legislación electoral local, sino legislación electoral federal; ellos tenían una razón adicional para turnarla directamente al Instituto Federal Electoral antes de pronunciarse, y no solamente hacen eso, sino que asumen competencia y después vuelven a la confusión anterior, que es la de asumir que tienen facultades para emitir o pronunciarse sobre medidas cautelares; es algo que hay que notificarles, e informarles la forma en que deben proceder al respecto, porque sus actos de autoridad ilegales causan confusión a los sujetos obligados por las diferentes disposiciones; hay que hacer ver este punto a los integrantes del Instituto Electoral de Baja California.

Respecto al fondo, estimó que aunque la Comisión de Quejas y Denuncias no se pronunció en su momento sobre denigración y calumnia, la Sala Superior sí lo hizo cuando ratificó el Acuerdo de la Comisión y concluyó que las medidas cautelares no eran procedentes, incluso por un agravio que no valoró la Comisión; el proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva es consistente no sólo con lo hecho previamente, sino con lo que la propia Sala Superior ya valoró y determinó en medidas cautelares, aunque falta ver el fondo.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Dijo que comparte la opinión de sus colegas en relación a estar de acuerdo con el sentido del proyecto, a la confusión reglamentaria que vive el órgano de Baja California y a la interpretación que han hecho nuevamente, más allá de su propia reglamentación, desconociendo la parte que ha resuelto el Tribunal Electoral y la propia Comisión; se aparta de la posición del Consejero Baños, en lo relativo al material de Youtube, porque estima que la

solicitud de medidas cautelares ha sido expresamente sólo sobre los promocionales referidos; vale la pena citar la propia solicitud de medidas cautelares, en donde establece que *resulta necesario la aplicación de medidas cautelares, para el efecto de que el Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que prevé el 41, Base III, Apartado B y el 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ordene la suspensión inmediata de los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados e identifique con el nombre la versión Congreso, empleo mujeres y Sueldos, por constituir propaganda electoral violatoria del principio de libertad de sufragio y asimismo notifique la demanda a la Coalición Unidos por Baja California para que se abstengan, en lo futuro, de difundir promocionales de radio y televisión que al traer un contenido similar al de aquellas, materia del presente escrito, trasgredan el marco de la propaganda electoral.*

Señaló que si bien en su escrito de queja se hace referencia a ese material, no es materia de estas medidas y no quisiera dar la impresión de que están asumiendo algún tipo de pronunciamiento; su convicción es que deben circunscribirse a pronunciarse específicamente sobre la solicitud de las medidas cautelares en los términos en los que está el proyecto y sin embargo, es necesario que en el mismo recaigan algunas precisiones; sólo se indica uno de los nombres de los denunciados primigenios, por lo que debieran incorporarse todos al proyecto, así como lo resuelto por la Sala Superior en el apartado de la competencia; los hechos sobre los que se solicita la adopción de la medida cautelar, la vigencia de los promocionales denunciados y que no se detectó la difusión de uno de ellos, por lo que las medidas cautelares se deben negar respecto de ese promocional al tratarse de hechos consumados; además, que las presentes infracciones sobre las que versó el pronunciamiento de la Comisión en el cuaderno auxiliar de medidas cautelares 5/2013 y el presente pronunciamiento, no prejuzgan sobre el fondo del planteamiento efectuado por los denunciados. Estas precisiones son conforme al proyecto que se ha planteado y a los elementos que tienen en consideración; es la posición que guarda sobre el proyecto de mérito. Si la posición del Consejero Baños es mantener la incorporación del argumento vinculado al material de Internet, se puede separar en la votación, con el propósito de que pueda ser votado en los términos en que él ha establecido.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Insistió en que se incluyera alguna reflexión en la motivación del Acuerdo; no propone que se entre al fondo con respecto de la difusión en Internet, pero la queja contiene un apartado en el cual se aborda la difusión de estos videos en Internet; no es una referencia aislada, sino un apartado específico, un argumento de la propia queja, y lo que plantea es atender un principio de exhaustividad en el desarrollo de la motivación del Acuerdo de medidas cautelares que se están negando, con lo cual coincide, pero también

en otras ocasiones, ha sido criterio de la Comisión de Quejas contener algunos elementos; entiende que tratándose de una difusión en medios de Internet, en redes sociales, el Instituto debe tener cierto cuidado; ha sido persuadido, fundamentalmente por la persistencia del Consejero Nacif, que hay que tener mucho cuidado con la difusión de la propaganda política en redes sociales, porque su competencia tiene que ver con la difusión de la propaganda política en radio y televisión, conforme a los tiempos oficiales que los partidos políticos tienen derecho a usar; en esa parte, también insistió, habría que tener cierto cuidado de cómo referirse, pero es un hecho que la queja tiene un apartado más o menos largo, desde la página 12 hasta la 23 y las que siguen, en referencia a estos videos, por lo que habría que tener cuidado de cómo incluir alguna referencia en la motivación, sin que su propuesta sea que declaren una improcedencia con relación a ese tema, sino buscar una forma atender ese argumento.

Consejero Electoral Benito Nacif: Comentó que quizá la inquietud del Consejero Baños por la exhaustividad en los pronunciamientos del Acuerdo, que es razonable, se pudiera atender dejando claro que la queja originalmente no solicita medidas cautelares por lo que concierne a los videos de Youtube, aunque los menciona, y, al parecer, el Instituto Electoral Local, por su cuenta, ha tomado cartas en el asunto; se podría dejar claro que no se están solicitando medidas cautelares sobre ese asunto, por lo que la Comisión se constriñe a lo que estrictamente solicitó el actuante.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que ha propuesto que se establezcan, con mayor precisión aún, los hechos sobre los que se solicita la adopción de las medidas cautelares, para no dar lugar a interpretaciones de otra índole; está de acuerdo con el Consejero Nacif en que el Acuerdo contiene la referencia a la estrategia que existe en otros medios, como puede ser el Internet, y se puede precisar aún más, si no quedara preciso el planteamiento de los hechos que contiene la queja; en lo que está en desacuerdo es en establecer algún tipo de pronunciamiento sobre algo que no ha sido solicitado por los denunciantes, que es los vinculado a esos promocionales en internet; no es parte de las medidas cautelares, ni del Acuerdo que dicta la Comisión; se puede hacer énfasis en lo que sí es, puede ser un mecanismo que quizá satisfaga al Consejero Baños, o lo que está relatado en la página 14, en la tercera de sus viñetas, pero la Comisión no está entrando ni mucho menos al análisis de esos promocionales en el proyecto de mérito.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Consideró que la salida que plantea el Consejero Nacif es la correcta, porque el Instituto Electoral del Estado de Baja California, tendrá que hacerse cargo de ese pronunciamiento, no es el IFE ni la Comisión de Quejas y Denuncias la que debe dictar una cautelar en contra de un

spot difundido en internet; cada instancia que tiene que ver con el proceso electoral, cuando toma ciertas decisiones, tendrá que asumir la responsabilidad institucional que le corresponde; le parece que la salida del Consejero Nacif es correcta, hay que decir claramente que aun cuando la difusión en redes sociales está referida por la parte quejosa, es un hecho que la denuncia no está enderezada contra la difusión en esos medios, incluida la de internet, sino respecto de los otros, y se podría, insistió, redactar un apartado junto con la Secretaría Técnica para encontrar una buena redacción, en donde quede incluida esta parte dentro de la motivación.

Comentó que el acotamiento que hace el Consejero Nacif es correcto, y tiene vinculación con su propuesta de enfatizar los hechos denunciados, en el fondo le dieron la misma salida, nada más que no se tema decir algunas cosas, como que *no me quiero meter con esa decisión del Instituto de Baja California*; es un Acuerdo que claramente explicita sobre qué se está pronunciado la Comisión de Quejas y Denuncias y es sobre la difusión en radio y televisión; en esa parte no tiene ninguna duda, está totalmente de acuerdo con el proyecto, pero le parece que no se están pronunciando sobre una parte de la queja; insistió en que pronunciarse no quiere decir poner algo que pueda generar alguna discusión adicional o elementos nuevos en la Litis; ha defendido en otros procedimientos en Consejo General que se deben circunscribir a la litis y ésta es sobre los temas de radio y televisión y no sobre internet, pero está referida.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Indicó que si la solución es en términos de hacer la precisión que ha hecho, más la otra precisión asociada a que se refiera, como se refiere, de manera más precisa en el proyecto, que hay una denuncia vinculada a ese tema, no tiene inconveniente, no por temor o cualquier otra causa, sino por establecer estrictamente la competencia y no hacer en ningún momento un tipo de pronunciamiento en torno a este propósito, porque no es, en esta misma lógica de argumentación, la materia de las medidas cautelares; si con esa precisión adicional, siempre y cuando no haya un pronunciamiento, están todos de acuerdo, puede conciliar su propia posición, siempre que la precisión no entre al fondo del análisis.

Mtra. Rosa María Cano: Expresó que los motivos de inconformidad de la queja son tres: Los videos en radio y televisión, los videos en internet y en Youtube, y unos espectaculares. La autoridad electoral local asume competencia por las tres causas y dicta medidas cautelares por dos: Por lo que respecta a los videos y por lo que respecta al internet, dejando fuera lo que realmente era su competencia, que eran los espectaculares; el motivo de las cautelares en la queja es uno, que son los spots en radio y televisión, es la petición en la queja; en el proyecto se asume competencia por los dos primeros motivos de inconformidad: Por internet y

por radio y televisión, pero el proyecto solamente atiende la cautelar por los spots, porque eso es lo que pidieron, dejando intocado, en su caso, lo que hizo la autoridad electoral local en esa materia, que es un tanto confuso.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Estimó que lo explicado por la Directora Jurídica, a reserva de escuchar a sus compañeros, es la posición generalizada de la autoridad, y si hay algo que se deba precisar de mejor forma de como está precisado, no está en desacuerdo en hacerlo, pero éste era el término de la posición original; por el debate que han tenido, entiende que podrían acompañarlo, a reserva de escuchar al Consejero Baños.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Afirmó que en rigor no tiene ninguna diferencia, están claros en lo que se ha pedido; el proyecto de Acuerdo tiene una referencia como de pasada al tema de internet; nada más habría que buscar una forma de fortalecer esa referencia, porque podrá ver en la versión estenográfica de las sesión, que la primera expresión que usó fue no que tuvieran un pronunciamiento específico sobre el tema, sino sólo una reflexión que permitiera salir correctamente de ese apartado, y la salida que dio el Consejero Benito Nacif es la correcta y en eso están todos de acuerdo.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: De lo anterior, desprendió que no valía la pena continuar con un debate, porque están de acuerdo en torno al tema y han sido especialmente cuidadosos por lo que implica y por estas cualidades del órgano de Baja California, por llamarlas de alguna manera, y de lo que han emprendido, que es el inicio de la adopción de medidas de suspensión de los promocionales en internet; no habiendo más comentarios, solicitó a la Secretaria Técnica que tomara la votación correspondiente, haciendo las precisiones señaladas, que han sido parte del debate en el engrose que ordenará.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Solicitó que el Presidente de la Comisión mencionara las precisiones que se harán.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Explicó que la primera es que se enuncie en el inicio del asunto sobre qué versa la solicitud de medidas cautelares; la segunda es la referida a uno de los hechos contenidos en la denuncia de los tres que han sido narrados y que queden expresas las precisiones vinculadas a que es competencia de la Comisión estrictamente el material en radio y televisión y no los otros aspectos; en esos términos solicitó, para no hacer otra vez toda la referencia, que manifestaran su voluntad a favor del proyecto con las precisiones mencionadas.

Acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el expediente SCG/PE/CBC/JL/BC/37/2013, en el sentido de declararlas improcedentes, con las precisiones señaladas por el Consejero Presidente de la Comisión.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**